

Protocolo de funcionamiento para Bipartita de seguridad y salud laboral ATEC-MEC

1. **OBJETO.** El presente protocolo tiene por objeto establecer las pautas y lineamientos básicos para el correcto y fluido funcionamiento de los ámbitos bipartitos de seguridad y salud laboral creados entre las autoridades del inciso Ministerio de Educación y Cultura (MEC) y los trabajadores afiliados al sindicato de la Asociación de Trabajadores de Educación y Cultura (ATEC). El contenido del mismo podrá ser discutido, en cualquier momento, citando una reunión específica para ello.
2. **DE LAS BIPARTITAS.** Existirán dos niveles de bipartita, las denominadas "base" y la "central". Las bipartitas "base" se crearán en cada unidad ejecutora. La "central" será creada en la Dirección General de Secretaría.
3. **INTEGRACIÓN DE LAS BIPARTITAS.** Las bipartitas estarán integradas por los representantes del MEC en cada caso, a nivel central los que designe la Dirección General de Secretaría y en cada Unidad Ejecutora y sus dependencias, los designados por los directores respectivos, y de los designados por la Asociación de Trabajadores de Educación y Cultura (ATEC). Cada parte podrá incluir a distintos asesores según los temas a tratar en pos de colaborar en la suma de ideas, información, conocimientos técnicos y otros que enriquezcan la toma de decisiones. La renovación de los integrantes de cualquiera de las partes, se realizará presentando una carta o resolución, desde las autoridades correspondientes a cada parte.
4. **TEMAS OBJETO DE NEGOCIACIÓN.** Los temas a tratar dentro del ámbito bipartito serán, en líneas generales, los incluidos en el artículo 5º del decreto 291/007 del 13 de agosto de 2007, así como todos los temas que se propongan por las partes y de común acuerdo decidan ser abordados, en lo relacionado con la seguridad y salud laboral. Cualquier disenso que surja en las bipartitas "base" podrá ser llevado a la bipartita central para tratar de lograr acuerdos.
5. **POTESTAD PARA ACORDAR.** La bipartita es una herramienta de negociación para poder gestionar los temas de salud, por tanto, sus integrantes deben tener la potestad de llevar adelante acuerdos. Esto implica que lo allí acordado debe ser llevado a la práctica con carácter formal y en plazos razonables, según se desprende de la normativa vigente, Dec. 291/007.
6. **DE LAS REUNIONES.** Las reuniones de las bipartitas serán, por lo menos, una vez al mes. En cada reunión se labrará un acta. Se designará de común acuerdo un integrante que oficiará de secretario. Antes de terminar la reunión se acordará la generalidad de la misma, para luego, con un plazo no mayor a cinco días confeccionar el acta final, que deberá ser firmada por lo menos un delegado de cada parte. De no haber acuerdo o de existir diferendos igual se labrará un acta que exprese las posturas de cada parte.

7. **DEL TIEMPO TRABAJADO EN BIPARTITA.** El tiempo que insuma la participación en la bipartita se computará como horario de trabajo, como marca el decreto 291/007 del 13 de agosto de 2007, también el tiempo empleado en actividades derivadas de la misma (talleres, recorridas, instancias de consultas, etc.) como marca el Decreto 244/016 del 1 de agosto de 2016. Los representantes de la bipartita no podrán ser objeto de sanciones por su actividad como tales.

Jimena Torres

R. LARAYA

Horacio Rana

Silvana Pesa